



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Numero de proceso: 2019-00082-00

Fecha: Dieciocho (18) de Junio del 2020

Hora de inicio audiencia: 10:00 A.M.

Hora de finalización: 11:37 A.M.

JUEZ:	LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MORENO MURILLO
APODERADO:	GABRIEL FUENTES RAMIREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	DANIELA MANJARRES GONZALEZ
DEMANDADO:	OLDMUTUAL S.A.
APODERADO:	YIMINSON ROJAS JIMENEZ

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes

Se deja constancia tal como fue ordenado en auto de convocatoria de esta audiencia, que se está realizando a través de medios virtuales e y además en el mismo se convocó para realizar la audiencia del art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Previo a la realización de esta audiencia el apoderado sustituto de OLD MUTUAL S.A., allegó vía correo electrónico copia de la escritura pública 2454 del 20 de noviembre del año 2018 de la Notaria 43 del Circulo de Bogotá, documento este contiene poder de carácter general en favor del Dr. YIMINSON ROJAS JIMENEZ.

CONCILIACIÓN

Advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia a través del correo electrónico institucional se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial número 15704 del 5 de junio del 2019, donde manifiesta las razones por las cuales no se propone formula conciliatoria.

De otro lado se le pregunta al apoderado y representante legal de OLD MUTUAL S.A., si tiene algún tipo de ánimo conciliatorio para esta audiencia donde el manifiesta que no tiene animo conciliatorio.

Se declara precluida esta etapa procesal, sin ningún acuerdo conciliatorio por las partes.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas por las demandadas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Señala el despacho que respecto a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones se tendrá como ciertos los siguientes hechos de la demanda de manera anticipada: hechos 2 y 13 de la demandada respecto de Colpensiones y respecto de la demandada OLD MUTUAL S.A., el hecho 11 de la demanda.

PROBLEMA JURIDICO:

Se determinaron los Problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

POR SOLICITUD DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Se tendrá como prueba la totalidad de la documental allegada junto con el escrito de demanda, igualmente y por solicitud de la parte demandante se tendrá como prueba la Historia Laboral que fue allegada al momento de contestar la demanda por parte de la demanda OLD MUTUAL S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte al Representante de OLD MUTUAL S.A.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba el expediente administrativo del demandante que de manera digital fue allegado como anexo de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante LUIS EDUARDO MORENO MURILLO.

POR SOLICITUD DE LA DEMANDADA OLD MUTUAL S.A.

DOCUMENTALES

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada junto con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se recepcionará el interrogatorio de parte al demandante LUIS EDUARDO MORENO MURILLO.

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:

Se dio aplicación a la carga dinámica de la prueba establecida en el artículo 167 del C.G.P, aplicable por reenvío del artículo 145 del estatuto procedimental laboral considerando que la demandada OLDMUTUAL S.A., debe acreditar cual fue la información que le suministro al demandante previo a la realización del traslado de régimen pensional y en el momento de realizarse el mismo. El despacho le manifiesta al apoderado de la demandada OLDMUTUAL S.A., si requiere de algún término adicional para hacer solicitudes probatorias o para allegar las pruebas que tenga en su poder para acreditar el cumplimiento de ese deber de información. El apoderado de la demandada manifiesta no requerir de término adicional.

SEGUNDA PARTE AUDIENCIA DEL ART.80 DEL C.P.T.S.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte al apoderado general OLDMUTUAL S.A.

POR LA PARTE DEMANDADA OLDMUTUAL S.A.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor LUIS EDUARDO MORENO MURILLO.

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio de parte al señor LUIS EDUARDO MORENO MURILLO.

EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA. En silencio

En consecuencia, se escuchan los alegatos planteados por los apoderados de las partes.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que de régimen pensional realizó el demandante LUIS EDUARDO MORENO MURILLO del régimen de prima media con prestación definida administrado en ese momento por el Instituto del Seguro Social al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por SKANDIA S.A. hoy OLDMUTUAL S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a OLDMUTUAL S.A., pensiones y cesantías trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiese recibido por motivo de afiliación del actor tales como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a OLDMUTUAL S.A., reintegrar de su propio patrimonio y debidamente indexado a COLPENSIONES los deterioros sufridos por los recursos administrados al actor incluidos gastos de administración durante todo el tiempo que el actor ha permanecido y permanezca afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que acepte la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y que corrija su historia laboral conforme a los dineros que sean trasladados por la demandada OLDMUTUAL S.A.

QUINTO: DECLARAR no probada los medios exceptivos propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS a cargo de OLDMUTUAL S.A., y en favor del demandante. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V.)

SIETE: DISPONER en favor de Colpensiones la consulta de esta providencia con el Superior Funcional Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

LA PRESENTE DECISIÓN FUE NOTIFICADA EN ESTRADOS

Los apoderados de las demandadas interponen recurso de apelación el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL -SALA LABORAL

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar la apelación y el grado jurisdiccional de consulta.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA TORRES
SECRETARIO

O.A.A.